



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 086 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 15 MAYO 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 107-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 30/04/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 2904 de fecha 25/04/2014, el Informe N° 510-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 25/04/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, en fecha 21/05/2013, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 040-2013-GR-APURIMAC/DRA, con el objeto de que el Consultor realice el "Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", por el importe económico de S/. 100,172.25 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario. **Al respecto este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio en mención conforme a los términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/09/2013, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2013-GR-APURIMAC/GG, que mediante artículo primero aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", por el plazo de 40 días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 28/02/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 006-2014-GR-APURIMAC/GRI, que mediante artículo primero aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", para su ejecución por la modalidad de administración directa, por un plazo de ejecución de 210 días calendario, por un presupuesto total de S/. 6'623,515.45 nuevos soles;

Que, el Consultor Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, en fecha 25/03/2014 mediante Carta N° 007-2014/CTCPRH/MEZU/C, presento a la Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Apurímac, el Expediente de Liquidación de Liquidación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", solicitando su revisión y aprobación correspondiente. Argumentando que: **1)** Se realice el referido servicio, conforme a lo establecido por los términos de referencia, establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases y el contrato de servicio, el mismo que se encuentra terminado y aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2014-GR-APURIMAC/GRI. **2)** Participaron durante la ejecución del servicio de consultoría de obra 07 Profesionales (Ingeniero Jefe de Estudio, Ingeniero Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial, Ingeniero Especialista en Suelos, Canteras y Pavimentos, Ingeniero Especialista en Hidrología, Hidráulica y Drenaje, Ingeniero Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniero Especialista en Estructuras de Puentes y Licenciada en Arqueología). **3)** De acuerdo al cuadro liquidación económica del servicio, se desprende que: **a)** La elaboración del expediente técnico demandó la inversión total de S/. 107,487.25 nuevos soles, siendo el costo por Km de la elaboración del expediente técnico ascendente a la suma de S/. 9,379.34 nuevos soles. **b)** Se retuvo al Consultor la retención del 10% del monto contractual ascendente a la suma de S/. 10,017.23 nuevos soles como garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por la cláusula séptima del Contrato Directoral Regional N° 040-2013-GR-APURIMAC/DRA. **4)** Este expediente de liquidación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



contiene: Ficha técnica, Memoria descriptiva, Cuadro de liquidación económica, Hoja de resumen de pagos, Copias de comprobantes de pagos, Contrato de servicios de consultoría, Resolución que aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" y Otros documentos en general. Al respecto este expediente de liquidación fue derivado por la Sub Gerente de Estudios al Gerente Regional de Infraestructura, quien mediante proveído administrativo, derivó los autos a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, la CPC. María Pilar Chumpisuca Carrión en su condición de Asistente Administrativo PCD - Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/04/2014, mediante Informe N° 030-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/MPCHC, remitió el informe de Liquidación Financiera del "Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", señalando que: **1)** Se realizó el acta de conciliación contable de liquidación financiera del referido servicio, por parte del Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Personal de la Sub Dirección de Contabilidad. **2)** Se liquidó financieramente este servicio por la suma de S/. 107,487.25 nuevos soles, ejecutado durante el periodo 2013 y 2014, proveniente de la fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito, ejecutado por la modalidad de contrata, importe que deberá contabilizarse en su integridad al gasto, a fin de rebajar los saldos de la sub cuentas números 150502-2013 (por la suma de S/. 90,155.02 nuevos soles) y 150502-2014 (por la suma de S/. 17,332.23 nuevos soles). **3)** Recomienda la devolución al Contratista Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, de la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, ascendente a la suma de S/. 10,017.22 nuevos soles;

Que, el Ingeniero Germán Morales Gálvez en su condición de Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 15/04/2014, mediante Informe N° 080-2014-G.R.AP./G.G.-DRSLTP/GIMG-I.P., remitió el informe de liquidación técnica (física y financiera) del "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", señalando que: **1)** Se realizó el referido servicio al 100%, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases y el Contrato, en el plazo establecido sin aplicación de ninguna penalidad. **2)** Recomienda la aprobación resolutive del referido servicio de consultoría de obra por la suma de S/. 107,487.25 nuevos soles. **3)** Recomienda que se devuelva al Contratista Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, ascendente a la suma de S/. 10,017.22 nuevos soles;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 25/04/2014, remitió el Informe N° 510-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y anexos (01 anillado), al Gerente General Regional, solicitando la Liquidación Técnica y Financiera del "Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", por la suma de S/. 107,487.25 nuevos soles; en consecuencia en fecha 25/04/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2904, se derivó el informe de los vistos y sus antecedentes, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención, evaluación y formulación de resolución de liquidación;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 040-2013-GR-APURIMAC/DRA; que establece en sus cláusulas: **Cláusula séptima** sobre garantía y refiere que: "El Consultor solicito la retención del 10 % del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, acogiéndose a la Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeñas Empresas, Ley 28015, concordante con el Art. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" **Cláusula novena** sobre conformidad del servicio y refiere que: La conformidad del Servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" **Al respecto cabe señalar que la recepción es el acto mediante el cual, la Entidad recibe la prestación de servicios contratada entregada por el Contratista. Con la recepción se inicia con la actuación administrativa de la culminación del contrato por ende del proceso de contratación, en consecuencia el cumplimiento de la prestación únicamente se produce con la concurrencia de dos elementos indelegables: a) la entrega de la prestación y b) la recepción de conformidad de la prestación, en ese orden de ideas "la entrega" como podemos advertir es un concepto diferente que el de la "recepción", la recepción no solo implica "un acto receptor", se complementa con la "conformidad" que significa la aprobación positiva de que tiene relación con el objeto de la convocatoria, objeto de contratación o en resumen con el requerimiento técnico mínimo a través de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de obligaciones contractuales que pueden haber requerido de las pruebas o controles de calidad necesarios para otorgarle la "satisfacción" a la Entidad. Sobre el particular este referido servicio, cuenta con la "Constancia de Conformidad de Servicio", otorgado por el Personal Responsable del Gobierno Regional de Apurímac, en el que da cuenta que se ha cumplido con el servicio de conformidad al contrato y en el plazo contractual sin aplicación de ninguna penalidad, cumpliéndose satisfactoriamente con responsabilidad y eficiencia a satisfacción del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, de la revisión del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del "Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", por la suma de S/. 107,487.25 nuevos soles, presentado por el Consultor Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, se verifica que: **1)** Este expediente, cuenta con la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria, que acredita que este servicio se ha cumplido dependiendo de la naturaleza del servicio, verificándose la calidad y las condiciones contractuales, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases y el contrato. **2)** Este expediente de liquidación técnica y financiera, es un proceso técnico y financiero, realizado en función de las condiciones contractuales y de las disposiciones legales aplicables; por su parte: **a)** La liquidación técnica, tiene como finalidad de verificar principalmente si se ha cumplido con la actividad de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y el Contrato, a satisfacción de la Entidad, y; **b)** La liquidación financiera, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que se establecerá teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias. **3)** Este expediente fue revisado y evaluado por la Asistente Administrativo del PCD, y el Personal y Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; quienes han verificado la calidad del servicio y su costo real; por tanto, cuenta con sus respectivos informes y opiniones favorables de procedencia. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Directorial Regional N° 040-2013-GR-APURIMAC/DRA., deviene en procedente la aprobación del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del "Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", por la suma de S/. 107,487.25 nuevos soles, presentado por el Consultor Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del "Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de la Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac" - Contrato Directorial Regional N° 040-2013-GR-APURIMAC/DRA., por la suma de S/. 107,487.25 nuevos soles, presentado por el Consultor Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte. Por tener la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que devuelva al Consultor Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, la retención del 10 % de la Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a la suma de S/. 10,017.22 nuevos soles.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Consultor Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, el cierre del expediente respectivo, una vez que quede consentida la liquidación y se haya efectuado la devolución de la garantía al Consultor.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC